



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME **ESPECÍFICO**

AYOTZINTEPEC,
DISTRITO DE TUXTEPEC





ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/SFCPM/SEM/013/2021

TIPO DE AUDITORÍA: Por Situación Excepcional.

RECURSOS FISCALIZADOS: La gestión financiera del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente el veintidós de marzo del presente año la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; entrando en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el uno de abril de dos mil veintitrés, en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que a la letra dice: *“Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman”*

En ejercicio de las atribuciones previstas en los **artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 27 de octubre de 2021, emitido en el expediente de denuncia número **OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0004/2021**, mediante el cual se consideró procedente efectuar la auditoría por **Situación Excepcional** al H. Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, con el objeto de revisar la gestión financiera del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020, por lo que, con fundamento en los **artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto, 134, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 BIS párrafo primero y párrafo cuarto fracción I en su párrafo segundo, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 82, fracciones I, XI, XII, XVII y XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 1, 7 fracciones I, V, XII y XVII, y 8 fracción IX, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, así como el **Acuerdo por el que se expiden los Criterios relativos a la ejecución de auditoría** publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se ordenó la práctica de **Auditoría** por **Situación Excepcional** número **OA/SFCPM/SEM/013/2021**, para la revisión de la gestión financiera del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020, del H. Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, contenida en el oficio número **OSFE/OT/SFCPM/1543/2021** de fecha 09 de noviembre de 2021.

FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME ESPECÍFICO

Artículo 65 BIS párrafos primero, segundo, noveno fracción I párrafo cuarto, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2,



3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 50, 51, 53, 54, 55, 57, 82, fracciones I, XI, XII, XVII y XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

CRITERIOS DE SELECCIÓN

El otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto, 134, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 BIS párrafo primero y párrafo cuarto fracción I en su párrafo segundo, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 75, 80 párrafo segundo, 82 fracciones I, V, XI, XII, XVII y XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

OBJETIVO

De conformidad con los artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la auditoría por **Situación Excepcional** tiene por objeto la revisión de la gestión financiera del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020, del H. Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.**

ALCANCE

Universo: \$26,023,327.66 (Veintiséis millones veintitrés mil trescientos veintisiete pesos 66/100 M.N.)

Muestra: \$26,023,327.66 (Veintiséis millones veintitrés mil trescientos veintisiete pesos 66/100 M.N.)

Porcentaje del alcance: 100%

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Derivado de que el Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no presentó a requerimiento la documentación e información presupuestal, financiera, contable, técnica y legal, así como la justificativa y comprobatoria del ingreso y gasto público, no fue posible la aplicación de procedimientos de auditoría a la presente Auditoría Por **Situación Excepcional.**

RESULTADOS DE AUDITORIA

RESULTADO: ASE-01 CON OBSERVACIÓN

A efecto de que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se allegara de la información y demás elementos necesarios para realizar los trabajos de auditoría, de conformidad con los artículos 19 fracción X y 82 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número **OSFE/SFCPM/1029/2021** de fecha 24 de noviembre de 2021, los reportes donde consten los recursos pagados por cada una de las fuentes de financiamiento, comprobantes de transferencias bancarias realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) de los recursos correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, incluyendo los ajustes e ingresos por concepto del Impuesto sobre la Renta por Salarios; Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), e ingresos derivados de convenios pagados del 01 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2020 al **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.**



En relación con lo anterior, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió a este Órgano Superior de Fiscalización, mediante el oficio número **SF/SECYT/TES/1014/2021** de fecha 08 de diciembre de 2021, cuatro cuadernillos debidamente certificados con los comprobantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) de los recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), y Ajustes, correspondientes al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2020; de cuya revisión a la información proporcionada, se observa que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **\$26,023,327.66 (Veintiséis millones veintitrés mil trescientos veintisiete pesos 66/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS PAGOS POR TRANSFERENCIAS
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	\$26,023,327.66
PARTICIPACIONES	\$6,221,665.62
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	3,929,989.40
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,846,747.22
FONDO DE COMPENSACIONES	118,368.00
FOGADI	87,305.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	40,668.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	176,897.00
IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	14,779.00
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	6,912.00
APORTACIONES	\$19,801,662.04
FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)	16,054,603.20
FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)	3,747,058.84
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$26,023,327.66

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pagó al H. Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes, el importe de **\$6,221,665.62 (Seis millones doscientos veintiún mil seiscientos sesenta y cinco pesos 62/100 M.N.)**, y al Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), los importes de **\$16,054,603.20 (Dieciséis millones cincuenta y cuatro mil seiscientos tres pesos 20/100 M.N.)** y **\$3,747,058.84 (Tres millones setecientos cuarenta y siete mil cincuenta y ocho pesos 84/100 M.N.)**, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020, como se detalla en el **ANEXO DAMB-01**; identificando que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas ante la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. con número de cuenta 1099441738 e institución bancaria HSBC MEXICO S.A. con número de cuenta 40-6515144-1, para el ejercicio fiscal 2020, sin embargo, el ente fiscalizado omitió el registro contable en el sistema de contabilidad que manejó durante el periodo comprendido de enero a septiembre de 2020, así como la presentación de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos recibidos del periodo de enero a septiembre de 2020.



Así también, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SECyT/TES/1014/2021 de fecha 08 de diciembre de 2021, proporcionó información y documentación recibida del ente municipal auditado, adjuntando dos cuadernillos que contienen: copias certificadas de los oficios sin número de fechas 02 de abril de 2020 y 28 de abril del 2020 respectivamente, correspondientes a la notificación de las cuentas bancarias productivas específicas del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**; copias certificadas de dos actas de sesión de cabildo del H. Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, de fechas 02 de abril del año 2020 y 27 de abril del 2020 respectivamente, documentación en la que consta la autorización de la apertura tres cuentas bancarias productivas específicas utilizadas durante el periodo 01 de enero al 30 de abril del 2020 y documentación en la que consta la autorización de la cancelación de cuentas utilizadas durante el periodo 01 de enero al 30 de abril del 2020 y la apertura de nuevas cuentas bancarias productivas específicas utilizadas durante el periodo 01 de mayo al 30 de septiembre del 2020, para que en las mismas se efectuara la ministración de los recursos correspondientes al municipio auditado, cuyos números de cuentas bancarias fueron notificadas a la Secretaría de Finanzas para tales efectos; las cuales se detallan a continuación:

PERIODO 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL 2020:

RAMO 28 (PARTICIPACIONES MUNICIPALES)	
Nombre de la institución bancaria:	Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
Número de sucursal:	3503
Número de cuenta:	1099441738
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	072 610 01099441738 2
RAMO 33 FONDO III (FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL)	
Nombre de la institución bancaria:	Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
Número de sucursal:	3503
Número de cuenta:	1099441747
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	072 610 01099441747 6
RAMO 33 FONDO IV (FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS)	
Nombre de la institución bancaria:	Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
Número de sucursal:	3503
Número de cuenta:	1099441756
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	072 610 01099441756 0



PERIODO 01 DE MAYO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020:

RAMO 28 (PARTICIPACIONES MUNICIPALES)	
Nombre de la institución bancaria:	HSBC MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC
Número de sucursal:	353 OAXACA CENTRO
Número de cuenta:	40-6515144-1
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	021610040651514413
RAMO 33 FONDO III (FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL)	
Nombre de la institución bancaria:	HSBC MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC
Número de sucursal:	353 OAXACA CENTRO
Número de cuenta:	40-6515147-4
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	021610040651514743
RAMO 33 FONDO IV (FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS)	
Nombre de la institución bancaria:	HSBC MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC
Número de sucursal:	353 OAXACA CENTRO
Número de cuenta:	40-6515146-6
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	021610040651514662

Toda vez que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**; no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, que aplicó la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los ingresos con base acumulativa y conforme a la fecha del derecho de cobro, registrando correctamente sus operaciones de ingresos presupuestarias y contables conforme a los momentos contables del ingreso, respaldando las operaciones con pólizas de Ingresos y con la documentación original que compruebe y justifique los ingresos recaudados, obtenidos, captados, administrados y pagados y a conservarlos y ponerlos a disposición de las autoridades; y, que en contravención al artículo 9 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas para el Estado de Oaxaca, no proporcionó la información y documentación presupuestal, financiera, técnica y jurídica, así como la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos que le fue requerida a través de los oficios números **OSFE/OT/SFCPM/1544/2021** y **OSFE/OT/SFCPM/0445/2022** de fechas 09 de noviembre de 2021 y 21 de enero de 2022, respectivamente; por lo que se le solicita al H. Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, que compruebe y justifique los recursos recaudados, obtenidos y captados en el período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020, al no haber demostrado que dichos recursos hayan sido registrados, administrados, aplicados, ejercidos y destinados con austeridad, planeación con eficiencia, eficacia, economía, transparencia legalidad y honradez para satisfacer los objetivos y fines públicos a los que están destinados los recursos económicos en contravención a lo establecido en los **artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 52, 55, 61, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, 17, 18 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 letra A, 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 113 fracción II antepenúltimo párrafo y 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracciones XXII, XXII Bis, XLVIII, 68 fracciones I, IX, X y XVIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, II, II Bis, III, VII, VIII y IX, 124, 126 y 126 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 8, 9, 17 y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 2, 4 y 164 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligación del registro contable de las operaciones de ingresos, del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el **artículo 85 fracciones I y V de**



la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de omitir realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos en los términos establecidos en la ley y en caso de no tener o no conservar la documentación comprobatoria de los ingresos y de los egresos.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** al Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$26,023,327.66 (Veintiséis millones veintitrés mil trescientos veintisiete pesos 66/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-B/0003/2023**, notificado el día 11 de enero de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación que atendieran las observaciones determinadas en este resultado; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:

2020 OA/SFCPM/SEM/013/2021-PO-01

El Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique, aclare o reintegre** el importe de **\$26,023,327.66 (Veintiséis millones veintitrés mil trescientos veintisiete pesos 66/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado en lo relativo a:

Respecto de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, relativos al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes, al Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), como se detallan en el **ANEXO DAMB-01-SEG-01**, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020, el Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, omitió el registro contable en el sistema de contabilidad, así como la presentación de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos recibidos del periodo de enero a septiembre de 2020

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, Artículo 29, 29-A, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 126 Quater Fracción I, Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 42, 43, 44, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios Artículo 17**, que a la letra dice:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29 "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.";



Artículo 29-A "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos: I. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales. II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide. III. El lugar y fecha de expedición. IV. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal. Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general. El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet por operaciones celebradas con el público en general. Tratándose de comprobantes fiscales digitales por Internet que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código. Cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el comprobante fiscal digital por Internet y la actividad económica registrada por el contribuyente en términos de lo previsto en el artículo 27, apartado B, fracción II de este Código, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general. Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica: a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda. b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible. c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable. d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarrillos enajenados. e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil. El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional. Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación. VI. El valor unitario consignado en número. Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica: a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto. b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto. c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 10.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones. VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente: a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos. Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 20.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 20., fracción I, incisos A), D), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite. Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad. b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición, o pagándose en una sola exhibición, ésta se realice de manera diferida del momento en que se emite el comprobante fiscal digital por Internet que ampara el valor total de la operación, se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno del resto de los pagos que se reciban, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación. c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria. VIII. Tratándose de mercancías de importación: a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano. b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación. IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general. Los comprobantes fiscales digitales por Internet, incluyendo los que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente. Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán



cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar la aceptación a que se refiere el párrafo anterior, así como las características de los comprobantes fiscales digitales por Internet o documentos digitales a que se refiere el artículo 29, primer y último párrafo de este Código en el caso de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código. Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 126 Quater, Fracción I "La revisión y fiscalización de la hacienda pública municipal, para verificar que se haya recibido, recaudado, administrado, ejercido y aplicado los recursos económicos que conforme a los diversos ordenamientos legales y normatividades le corresponden al Municipio"

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.";

Artículo 43 "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 44 "Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina."

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 17 "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos."

RESULTADO: ASE-02 CON OBSERVACIÓN

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no proporcionó la información requerida mediante los oficios números **OSFE/OT/SFCPM/1544/2021** y **OSFE/OT/SFCPM/0445/2022**, de fechas 09 de noviembre de 2021 y 21 de enero de 2022, respectivamente, signados por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por lo que no acredita ante este Órgano Superior de Fiscalización haber autorizado el ejercicio de los recursos recaudados, obtenidos, captados y pagados durante el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2020, acreditando que únicamente haya efectuado pagos comprendidos en el presupuesto de egresos aprobado; tampoco acreditó que el registro de las operaciones contables y presupuestarias de los egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública se hayan realizado de conformidad con la normativa específica aplicable, asegurando en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; acompañándolos con la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las erogaciones, debidamente actualizada, identificada y controlada que permita la fiscalización de los gastos en que incurrió, poniéndolos a disposición de las autoridades competentes. Por lo anterior no demostró que los recursos económicos de que dispuso durante el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2020 fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados conforme a lo dispuesto por los artículos 134 párrafos primero, tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones I y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de omitir realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos en los términos establecidos en la ley y en caso de no tener o no conservar la documentación comprobatoria de los egresos.



1.- Se le requirió al municipio auditado el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos en el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020, con sus correspondientes publicaciones; el cual no fue presentado ante este Órgano Superior de Fiscalización, por ende, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 antepenúltimo párrafo, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 10, 18, y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que disponen la elaboración y presentación del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones autorizadas al mismo, debiendo remitir copia al Congreso del Estado a través de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; así como de la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

2.- Se le requirió al municipio auditado los informes trimestrales de estados financieros y de avance de gestión financiera correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2020, debidamente autorizados por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento Municipal, los cuales no fueron presentados ante este Órgano de Fiscalización, por ende, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados de conformidad con lo establecido en los artículos 46, fracción I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b), 48, 51 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción LI, 68 fracción X, 71 fracción III y 95 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que la información financiera que los sistemas contables deben producir, la periodicidad de su presentación en informes periódicos que serán la base para la formulación de la cuenta pública y la vigilancia en la emisión de los estados financieros y su presentación por parte del Ayuntamiento en los periodos establecidos.

3.- Se le requirió al municipio auditado los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2020; los cuales no fueron presentados ante este Órgano de Fiscalización, por ende, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados de conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que disponen que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas en los libros señalados, los cuales deberán conservar y poner a disposición de las autoridades competentes.

4.- Se le requirió al municipio auditado las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y Gasto Público Municipal del periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020; los cuales no fueron presentados ante este Órgano de Fiscalización, por ende, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados de conformidad con lo establecido en los artículos 35, 42, 43, 67, 68 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la



documentación original que comprueben y justifiquen los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 95 fracciones II, II Bis, III, VIII y 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan al ente municipal a realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, acompañándolos de los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos, así como a la verificación de que los egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

5.- Se le requirió al municipio auditado la Balanza de comprobación detallada a último nivel al 30 de septiembre de 2020; la cual no fue presentada ante este Órgano de Fiscalización; por lo que el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de la obligación de realizar el registro detallado de las operaciones, como lo señala el artículo 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

6.- Se le requirió al municipio auditado los Convenios celebrados por Ingresos Extraordinarios celebrados en el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre del 2020; los cuales no fueron presentados ante este Órgano de Fiscalización, por ende, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados de conformidad con lo establecido en los artículos 42, 43, 67, 68 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68 fracción XVIII, 95 fracciones II, III y VIII y 177 fracción IV inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los entes públicos a llevar el registro de las operaciones presupuestarias y contables que realicen en tiempo real, así como a integrar la documentación original que compruebe y justifique los mismos; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establecen la obligación para las dependencias y entidades federativas que suscriban convenios de coordinación para transferir recursos, el comprobar los gastos por los recursos transferidos para el cumplimiento de objetivos de programas federales, así mismo que deben de establecer en los convenios que los recursos transferidos se destinen exclusivamente a los destinos previstos en los respectivos convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, conforme a las disposiciones aplicables, y el compromiso de las entidades federativas de entregar la documentación comprobatoria y la información adicional que sea requerida por la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, y se deberá de verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de registrar en su contabilidad los recursos federales que reciban, de acuerdo con los principios de la contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los congresos.

7.- Se le requirió al municipio auditado la Relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y recibidos del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020, generado de su sistema de facturación (que contenga los siguientes datos: folio fiscal, R.F.C. del emisor, nombre/razón social del emisor, folio fiscal emitido por el total de la operación, R.F.C. del receptor, nombre/razón social del receptor, fecha de emisión, fecha de certificación, subtotal, total, estado del comprobante, efecto del comprobante y fecha de cancelación) y archivos XML, clasificados en carpetas por Ingresos, Egresos e Inversión Pública; los cuales no fueron presentados ante este Órgano de Fiscalización, por ende, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados de conformidad con lo establecido en los artículos 9 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, respecto de la



obligación de dar acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente; 86 quinto párrafo y fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que establecen entre otras obligaciones el expedir los Comprobantes Fiscales Digitales, así como la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener y 8 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las participaciones y aportaciones que reciban; 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a expedir el Comprobante Fiscal Digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio.

8.- Se le requirió al municipio auditado el Respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2020, con corte al 30 de septiembre de 2020; el cual no fue presentado ante este Órgano de Fiscalización, por ende, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 16, 17, 18, 19, 22 párrafo segundo y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; respecto de la obligación de los entes públicos de sujetarse al sistema de contabilidad para registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos y generar estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.

9.- Se le requirió al municipio auditado el Expediente único de Deuda Pública municipal, debiendo contener la siguiente información: a) Autorización de la Legislatura Local por la deuda pública contratada; b) Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; c) Inscripción de la deuda pública en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas; d) Documentos del proceso competitivo realizado para la contratación de deuda, e) Contrato suscrito por la obtención de deuda pública municipal; f) Documentación comprobatoria en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios de la deuda, durante el ejercicio sujeto a revisión, g) Reporte detallado de las obras y acciones donde fueron destinados esos recursos; el cual no fue presentado ante este Órgano de Fiscalización, por ende, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.

10.- Se le requirió al municipio auditado el Expediente único de Obligaciones de Pago a Corto Plazo; el cual no fue presentado ante este Órgano de Fiscalización, por ende, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.

11.- Se le requirió al municipio auditado la Relación de cuentas bancarias productivas específicas vigentes en el ejercicio fiscal 2020, con sus respectivos contratos de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias del periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020; las cuales no fueron presentadas ante este Órgano de Fiscalización, por ende, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

12.- Se le requirió al municipio auditado los Auxiliares de cuentas contables y presupuestarias de las cuentas colectivas del periodo 01 de enero al 30 de septiembre de 2020; los cuales no fueron presentados ante este Órgano de Fiscalización, por ende, el ente auditado no acreditó ante esta



autoridad fiscalizadora el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligación de generar registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

13.- Se le requirió al municipio auditado el Inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente autorizado al cierre del ejercicio que componen el patrimonio municipal y sus resguardos correspondientes; el cual no fue presentado ante este Órgano de Fiscalización, por ende, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en contenidas en los artículos 23, 24, 25, 27 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 fracción IX, 92 fracción IX, 109, 110, 111, 112 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen la obligación de registrar contablemente el patrimonio, así como a integrar, mantener actualizado y publicar el registro de inventarios de bienes del patrimonio municipal en el Periódico Oficial o en la Gaceta Municipal.

14.- Se le requirió al municipio auditado los Controles implementados para la dotación de combustible y mantenimiento de la plantilla vehicular del periodo 01 de enero al 30 de septiembre de 2020; los cuales no fueron presentados ante este Órgano de Fiscalización, por ende, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que obliga a los entes públicos a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 95 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece que el Tesorero está obligado a llevar un control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados, acompañando los documentos necesarios para comprobar y justificar las partidas del gasto.

15.- Se le requirió al municipio auditado la Plantilla y expedientes de personal por modalidad de contratación (Base, contrato, confianza y honorarios asimilables a salarios), correspondientes al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020 y tabuladores salariales autorizados para el ejercicio fiscal 2020; los cuales no fueron presentados ante este Órgano de Fiscalización, por ende, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que obliga a los entes públicos a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción LXIV y 177 fracción I inciso b) y fracción III inciso k) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

16.- Se le requirió al municipio auditado el Comprobante de pago de los enteros de retenciones por impuesto sobre sueldos y salarios efectuados al Servicio de Administración Tributaria (SAT), del periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020; el cual no fue presentado ante este Órgano de Fiscalización, por ende, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 86 fracción V, 94 fracción I, 96, y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por los pagos por la prestación de un servicio personal; 68 fracción I y 95 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

17.- Se le requirió al municipio auditado el entero de impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal ante la Secretaría de Finanzas del periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020; el cual no fue presentado ante este Órgano de Fiscalización, por ende, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones



contenidas en los artículos 63 y 64 de la Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca, que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y 95 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

18.- Se le requirió al municipio auditado el documento que contenga la autorización para el pago de viáticos para el ejercicio fiscal 2020; el cual no fue presentado ante este Órgano de Fiscalización, por ende, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que obliga a los entes públicos a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al no acreditar haber promulgado y publicado disposiciones normativas que regulen el gasto.

19.- Se le requirió al municipio auditado los Contratos por la prestación de servicios profesionales celebrados en el periodo 01 de enero al 30 de septiembre de 2020; los cuales no fueron presentados ante este Órgano de Fiscalización, por ende, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, estableciendo que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que los entes públicos deberán conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; asimismo el ente auditado contraviene los artículos 43 fracción LXXXI y 126 QUATER fracción XXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca al no acreditar que celebró contratos de prestación de servicios profesionales de conformidad con las reglas establecidas y que vigiló el cumplimiento de la ley y normativa aplicable en la celebración de sus contratos.

20.- Se le requirió al municipio auditado las Disposiciones normativas en materia de Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, aprobados y expedidos por el Ayuntamiento del Municipio; las cuales no fueron presentadas ante este Órgano de Fiscalización, por ende, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

21.- Se le requirió al municipio auditado los Expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado; los cuales no fueron presentados ante este Órgano de Fiscalización, por ende, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que impone la obligación al municipio de ejercer los recursos, asegurándose que cuenten las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, respecto a las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y de la contratación de obra; 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 2 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

22.- Se le requirió al municipio auditado el Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2020 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; el cual no fue presentado ante este Órgano de Fiscalización, por ende, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 20, 21 y 22 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del



Estado de Oaxaca, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

23.- Se le requirió al municipio auditado el Padrón oficial de contratistas de obra pública del ejercicio fiscal 2020 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; el cual no fue presentado ante este *Órgano de Fiscalización*, por ende, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 26-A, 26-B y 26 C de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un padrón de contratistas actualizado y publicado, por lo anterior el ente auditado, no acreditó que los contratistas a cargo de las obras realizadas, se encontraban debidamente inscritos en dicho padrón.

24.- Se le requirió al municipio auditado el Acta de asamblea comunitaria para el nombramiento del comité de contraloría social; documentación que no fue presentada ante este Órgano de Fiscalización, por ende, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 33 apartado B fracción II inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios deberán promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; 43 fracción LXXVIII, 68 fracción XXXIII y 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que se promoverán e instalarán los comités de contraloría social, los cuales se crearán en el primer año de ejercicio, integrados por tres ciudadanos del Municipio; numerales Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento y Promoción de la Contraloría Social en el Estado de Oaxaca, que establece la forma de integración y acreditación de los comités de contraloría social, emitidos por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y de observancia obligatoria para los municipios del Estado.

25.- Se le requirió al municipio auditado los Expedientes técnicos de las obras realizadas en el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020 que integren la documentación correspondiente a: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución; C. Ejecución; y D. Comprobación; documentación que no fue presentada ante este Órgano de Fiscalización, por ende, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que la misma se deberá conservar y poner a disposición de las autoridades competentes; 43 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social



Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el Catálogo FAIS establecido en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente para el ejercicio fiscal 2020; el cual detalla los proyectos y acciones permitidos para su ejecución, y que establecen los mecanismos, procedimientos y responsabilidades de los entes municipales para la operación eficaz y eficiente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su componente de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que señala que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinará exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, modernización de los sistemas de recaudación, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; 64, 65 y 66 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales que se refieren a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 4, 20, 22, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 19, 19 Bis, 20, 24, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 fracción III, 38, 39, 39 BIS, 41, 42, 43, 44, 46, 46 Bis, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establecen las disposiciones legales que deben observar los entes públicos respecto a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, entrega recepción, conservación y mantenimiento de la obra; 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 7 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que establece que las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; el cual en su artículo 1 señala que tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados; Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca; el cual en su artículo 1 indica que tiene como objeto controlar las obras de construcción, instalaciones, modificaciones, ampliación, reparación, conservación, restauración y demolición y definir los principios conforme a los cuales el municipio ejercerá sus atribuciones; artículos 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 11 fracción III y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 7 fracción XIV, 32 y 33 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental; así como el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que establece que los entes públicos deberán proporcionar la información que el OSFEO solicite para efecto de sus auditorías, actualizando el supuesto normativo previsto



en el artículo 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa la documentación comprobatoria de los egresos.

*Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, para que justificara o aclarara al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a las observaciones detalladas en este Resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-B/0003/2023**, notificado el día 11 de enero de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación que atendieran las observaciones determinadas en este resultado; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2020 OA/SFCPM/SEM/013/2021-SA-01

El Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Respecto a que no proporcionó la información requerida mediante los oficios números **OSFE/OT/SFCPM/1544/2021** y **OSFE/OT/SFCPM/0445/2022**, por lo cual, no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización haber autorizado el ejercicio de los recursos recaudados, obtenidos, captados y pagados durante el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2020, Por lo anterior no demostró que los recursos económicos de que dispuso durante el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2020 fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados

1.- El Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos en el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020, con sus correspondientes publicaciones.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 60, 61 fracción II incisos a), b) y c), 63, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios Artículo 18, Párrafo Primero, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 71 Fracción I Inciso b), Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 43, 47 fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca Artículo 7 Fracción IV, 21 Fracción IV**, que a la letra dice:



Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 60: "Las disposiciones aplicables al proceso de integración de ..., los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.";

Artículo 61 fracción II incisos a), b) y c): "... los municipios, ... incluirán en sus respectivas ... presupuestos de egresos ... II.- Presupuestos de Egresos: a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados." **Artículo 62:** "Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera...";

Artículo 63: "... el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet." **Artículo 65:** "Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18, Párrafo Primero: "... los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 71 Fracción I inciso b): "... municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. ... los municipios: b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados."

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9: "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero"

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43: fracción XXIII "Son atribuciones del Ayuntamiento XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.";

Artículo 47 fracción XVI: "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. ... Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: XVI.- Aprobar los proyectos de ... y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez";

Artículo 123 párrafo primero: "... el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos...";

Artículo 127 párrafos primero y tercero: "El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal. El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización";

Artículo 129: "El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal."

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 7 Fracción IV: "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley: IV.- Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal.";

Artículo 21 Fracción IV: "Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II.- El Presupuesto de Egresos y las Fórmulas de Distribución de los Recursos"



2.- El Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no presentó los informes trimestrales de estados financieros y de avance de gestión financiera correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2020, debidamente autorizados por la Comisión de Hacienda.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 48, 51, 52 Párrafos Primero, Segundo y Tercero, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 9, 12 Párrafo Primero y Segundo en sus Fracciones I y II, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 43 fracción LII en sus incisos a), b), c), d), e), f), g) y h)**, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 48: "En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.;"

Artículo 51: "La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.;"

Artículo 52 Párrafos Primero, Segundo y Tercero: "Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo. Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo."

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9: "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero";

Artículo 12 Párrafo Primero y Segundo en sus Fracciones I y II: "El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los Poderes del Estado, los entes públicos estatales o municipales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados. Dicho informe deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de la plataforma que para tal efecto se establezca, y contendrá por lo menos la siguiente información: I.- El flujo contable de ingresos y egresos en que se ejerza el Presupuesto de Egresos; y, II.- El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43 fracción LII en sus incisos a), b), c), d), e), f), g) y h): "Son atribuciones del Ayuntamiento: LII.- Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala: a) Estado de situación financiera; b) Estado de variación en la hacienda pública; c) Estado de cambios en la situación financiera; d) Notas a los estados financieros; e) Estado analítico del activo; f) Estado analítico de los ingresos; g) Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional-programática. h) Estado de actividades."

3.- El Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no presentó los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 35, 43, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 9**, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 35: "Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.;"

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.;"



Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9: "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero"

4.- El Ayuntamiento del Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, no presentó las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y Gasto Público Municipal del periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 35, 42 Párrafo Primero, 43, 67 Párrafo Primero, 68 Párrafo Segundo, 70 Fracciones I, II, III, IV, V, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 126 QUATER fracción III**, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 35: "Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.";

Artículo 42 Párrafo Primero: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67 Párrafo Primero: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.";

Artículo 68 Párrafo Segundo: "... los municipios ... se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo.";

Artículo 70 Fracciones I, II, III, IV, V: "... los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten; II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento; IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables, V. Coadyuvar con la fiscalización de los recursos públicos federales, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Para ello, la Auditoría Superior de la Federación verificará que los recursos federales que reciban ... los municipios ... se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables."

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9: "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero"

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 126 QUATER fracción III: "La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: III.- Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable."



5.- El Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no presentó la Balanza de comprobación detallada a último nivel al 30 de septiembre de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 35, Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) Capítulo VII, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 9**, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 35 "Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances."

Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal.

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9 "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero"

6.- El Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no presentó los Convenios celebrados por Ingresos Extraordinarios celebrados en el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre del 2020.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Artículo 83 párrafo primero, Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Artículo 224 párrafo primero, fracciones, I, II, III, IV, y V, Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 42 párrafo primero, 43, 67, párrafo primero, 70 fracción I, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 68 fracción XVIII, 95 fracciones III y VIII**, que a la letra dice:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 83 párrafo primero "Los recursos que transfieren las dependencias o entidades a través de los convenios de reasignación para el cumplimiento de objetivos de programas federales, no pierden el carácter federal, por lo que éstas comprobarán los gastos en los términos de las disposiciones aplicables; para ello se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo anterior, así como deberán verificar que en los convenios se establezca el compromiso de las entidades federativas de entregar los documentos comprobatorios del gasto. La Secretaría y la Función Pública emitirán los lineamientos que permitan un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos, en el ámbito de sus competencias. La Auditoría proporcionará a las áreas de fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas las guías para la fiscalización y las auditorías de los recursos federales."

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 224 párrafo primero, fracciones, I, II, III, IV, y V, "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, las dependencias y entidades que suscriban convenios de coordinación para transferir recursos de sus presupuestos a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales deberán: I.- Una vez autorizada la aplicación de recursos y formalizado el convenio, ministrar los recursos conforme a los términos y el calendario previstos en el mismo, con cargo a sus presupuestos y de acuerdo con las disposiciones aplicables; II.- En su caso, tratándose de convenios de descentralización, llevar a cabo la transferencia de recursos humanos y materiales en los términos de las disposiciones aplicables; III.- Entregar y calendarizar los recursos, garantizando su aplicación oportuna, con base en la disponibilidad de recursos y en la programación de metas y objetivos establecida en sus presupuestos, atendiendo los requerimientos de las entidades federativas; IV.- Precisar los objetivos y metas, con base en indicadores de desempeño, que se prevé alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos federales convenidos. Los objetivos y metas deberán ser congruentes con los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos; V.- Establecer en los convenios que los recursos transferidos se destinen exclusivamente a los destinos previstos en los respectivos convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, conforme a las disposiciones aplicables"

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 párrafo primero, "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";



Artículo 43, "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67, párrafo primero, "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."; **Artículo 68 párrafos primero y segundo** "La presentación de la información financiera del Gobierno Federal se sujetará a lo dispuesto en esta Ley y las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. ... los municipios ... se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo.";

Artículo 70 fracción I "...de los municipios ..., deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I.- Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9 "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero"

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 68 fracción XVIII "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: XVIII.- Recepcionar los recursos provenientes de los Fondos de Participaciones, Aportaciones, que le corresponda al Municipio, así como los asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Programas, Convenios o Subsidios Federales, vigilando la correcta administración de los mismos, así como del patrimonio municipal." **Artículo 95 fracciones III y VIII,** "Son atribuciones del Tesorero Municipal: III.- Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública... VIII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos."

7.- El Ayuntamiento del Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, no presentó la Relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos y recibidos del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación Artículo 29 párrafo primero, 29-A párrafo primero fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, 86 párrafo primero fracción V, 86 párrafo quinto, Ley del Impuesto Sobre la Renta Artículo 86 párrafo primero fracción V, 86 párrafo quinto, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca Artículo 8 penúltimo párrafo, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 95 fracción II, párrafo segundo,** que a la letra dice:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29 párrafo primero "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo...";

Artículo 29-A párrafo primero fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos: I.- La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta... II.- El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria... III.- El lugar y fecha de expedición. IV.- La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal... V.- La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen... VI.- El valor unitario consignado en número. VII.- "El importe total consignado en número o letra."

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 86 párrafo primero fracción V "Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes: V.- Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere



la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.”;

Artículo 86 párrafo quinto “... los municipios ... obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran, así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.”

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 8 penúltimo párrafo “Recibidos los recursos de los fondos de Participaciones así como de los fondos de Aportaciones en las cuentas bancarias productivas específicas, los Municipios deberán registrarlos como ingresos y expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitiéndolo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción a la Secretaría.”

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9 “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 95 fracción II, párrafo segundo “Son atribuciones del Tesorero Municipal: Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio.”

8.- El Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no presentó el Respaldo del Sistema de Contabilidad que manejó el municipio con corte al 30 de septiembre de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 1 párrafo segundo, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 17, 43**, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 1 párrafo segundo “La presente Ley es de observancia obligatoria para los ... municipios; ...”;

Artículo 16 “El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.”;

Artículo 17 “Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.”;

Artículo 43 “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9 “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

9.- El Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no presentó el Expediente único de Deuda Pública municipal.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios Artículo 22 párrafo primero, 23, 24 fracciones I, II, III, IV, V, 25 párrafo primero, 26 párrafo primero, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 9**, que a la letra dice:



Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 22 párrafo primero "Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.";

Artículo 23 "La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.";

Artículo 24 fracciones I, II, III, IV, V "La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente: I.- Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir; II.- Plazo máximo autorizado para el pago; III.- Destino de los recursos; IV.- En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, V.- En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.";

Artículo 25 párrafo primero "Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.";

Artículo 26 párrafo primero "El secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado."

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9 "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero"

10.- El Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no presentó el Expediente único de Obligaciones de Pago a Corto Plazo.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 9**, que a la letra dice:

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero"

11.- El Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no presentó la Relación de cuentas bancarias productivas específicas vigentes en el ejercicio fiscal 2020, con sus respectivos contratos de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias del periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 69 párrafos primero, segundo y tercero, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 9, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca Artículo 8 párrafo segundo, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 2**, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 69 párrafos primero, segundo y tercero "Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente. Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones."



Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9 "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero"

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 8 párrafo segundo "Las Participaciones se transferirán a las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para cada uno de los fondos que la integran y que sean notificadas a la Secretaría anualmente, mediante acta de cabildo aprobada por mayoría de sus integrantes, donde conste la institución financiera, clave interbancaria y el número de referencia de las mismas."

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 2 "La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, estatales y federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal que corresponda."

12.- El Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no presentó los Auxiliares de cuentas contables y presupuestarias de las cuentas colectivas del periodo 01 de enero al 30 de septiembre de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 36, 43, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 9**, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 36 "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.;"

Artículo 43 "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9 "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero"

13.- El Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no presentó el Inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente autorizado al cierre del ejercicio que componen el patrimonio municipal y sus resguardos correspondientes.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 23 párrafo primero fracciones I, II y III, 24, 25, 27 párrafos primero y segundo, 28, 43, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 71 Fracción IX, 109, 110 fracciones I, II y III, 111, 112 fracciones I, II y III, 113**, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 23 párrafo primero fracciones I, II y III "Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes: I.- Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia; II.- Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, III.- Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.;"

Artículo 24 "Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo.;"

Artículo 25 "Los entes públicos, conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.;"

Artículo 27 párrafos primero y segundo "Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los



bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.”;

Artículo 28 “Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos.”;

Artículo 43 “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9 “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 71 Fracción IX “Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones: IX.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos.”;

Artículo 109 “El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.”;

Artículo 110 fracciones I, II y III “El inventario de bienes muebles del Municipio, contendrá: I.- La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación; II.- La expresión de su valor, destino y resguardo; III.- Los datos sobre los movimientos de alta y baja.”;

Artículo 111 “El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles municipales, así como para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.”;

Artículo 112 fracciones I, II y III “El catálogo de bienes inmuebles del Municipio, contendrá: I.- La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación; II.- La expresión de su valor y destino; y III.- Los datos de inscripción en el registro público de la propiedad.”;

Artículo 113 “El inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se publicarán anualmente en el mes de enero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.”;

14.- El Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no presentó los Controles implementados para la dotación de combustible y mantenimiento de la plantilla vehicular del periodo 01 de enero al 30 de septiembre de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 42 párrafo primero, 43, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 95 fracciones VIII y IX, 109, 130 párrafo primero**, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 párrafo primero “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43 “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9 “Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 95 fracciones VIII y IX “Son atribuciones del Tesorero Municipal: VIII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos; IX.- Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera.”;



Artículo 109 "El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.";

Artículo 130 párrafo primero "El Ayuntamiento establecerá un sistema de evaluación y control que permita que la ejecución del Presupuesto de Egresos se haga en la forma programada, transparente y acorde a los ingresos disponibles.";

15.- El Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no presentó la Plantilla y expedientes de personal por modalidad de contratación (Base, contrato, confianza y honorarios asimilables a salarios), correspondientes al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020 y tabuladores salariales autorizados para el ejercicio fiscal 2020.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 42 párrafo primero, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 177 fracción I, inciso b) y fracción III, inciso k**, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42 párrafo primero "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen." **Artículo 43** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero"

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 177 fracción I, inciso b) y fracción III, inciso k, "Los bienes y documentación e información que la administración saliente deberá entregar a la entrante de manera enunciativa y no limitativa son las siguientes: I.- Recursos Humanos. b) Plantilla actualizada del personal debidamente autorizada por el Ayuntamiento... III.- Recursos Financieros. k) La documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto."

16.- El Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no presentó el Comprobante de pago de los enteros de retenciones por impuesto sobre sueldos y salarios efectuados al Servicio de Administración Tributaria (SAT), del periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación Artículo 26 fracción I, 32-G párrafo primero fracción I y último párrafo, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 95 fracción XII**, que a la letra dice:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 26 fracción I, "Son responsables solidarios con los contribuyentes: I.- Los retenedores y las personas a quienes las leyes";

Artículo 32-G párrafo primero fracción I y último párrafo "La Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal, y sus Organismos Descentralizados, así como los Municipios, tendrán la obligación de presentar ante las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración, la información relativa a: I.- Las personas a las que en el mes inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta. La información a que se refiere el párrafo anterior se deberá presentar a más tardar el día 17 del mes posterior al que corresponda dicha información."

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9 "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero"



Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 95 fracción XII "Son atribuciones del Tesorero Municipal: XII.- Hacer las retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda."

17.- El Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no presentó el entero de impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal ante la Secretaría de Finanzas del periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca Artículo 64 párrafo primero, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 95 fracción XII**, que a la letra dice:

Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca.

Artículo 64 párrafo primero "Son sujetos de este impuesto ...Gobiernos... Municipal, ..."

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9 "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero"

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 95 fracción XII "Son atribuciones del Tesorero Municipal: XII.- Hacer las retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda."

18.- El Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no presentó el documento que contenga la autorización para el pago de viáticos para el ejercicio fiscal 2020.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 42 párrafo primero, 43, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 9**, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 párrafo primero "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.;"

Artículo 43 "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9 "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero"

19.- El Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no presentó los Contratos por la prestación de servicios profesionales celebrados en el periodo 01 de enero al 30 de septiembre de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 42 párrafo primero, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 43 fracción LXXXII**, que a la letra dice:



Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42 párrafo primero "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen." **Artículo 43** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero"

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 fracción LXXXII "Son atribuciones del Ayuntamiento: LXXXII.- Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento"

20.- El Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepc, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no presentó las Disposiciones normativas en materia de Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, aprobados y expedidos por el Ayuntamiento del Municipio.

Incumpliendo con lo establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 134 párrafo tercero, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Artículo 1 fracción VI, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca Artículo 137 párrafo tercero, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca Artículo 1 párrafo cuarto, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 1 párrafo cuarto, 2 párrafo primero, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 120 párrafos primero y tercero**, que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134 párrafo tercero "Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 1 fracción VI "La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: VI.- ... los municipios... con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 137 párrafo tercero "Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes o por administración directa en los términos de la ley respectiva..."

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 1 párrafo cuarto "... los Municipios, podrán aplicar la presente Ley, en lo conducente, en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con las modalidades y criterios que establezcan los ordenamientos que los rigen."

Artículo 2 párrafo primero "Quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que afecten al patrimonio del ... Municipios."



Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

artículo 9 "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero"

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120 párrafos primero y tercero "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

21.- El Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no presentó los Expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca Artículo 137, párrafos tercero, cuarto y quinto, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca Artículo 1 párrafo cuarto**

Artículo 21, 22, 24 fracciones I, II, III y IV, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 9, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 120 párrafos primero, segundo y tercero, que a la letra dice:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 137, párrafos tercero, cuarto y quinto, "Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes o por administración directa en los términos de la ley respectiva. En el ejercicio de estos recursos públicos, los ejecutores de gasto, de manera preferente, deberán destinar y contratar a empresas locales debidamente constituidas, que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos y financieros suficientes, atendiendo a los principios señalados por el párrafo segundo de este artículo, en caso contrario deberán de tomar en consideración a las empresas foráneas. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad que aseguren las mejores condiciones para el Estado."

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 1 párrafo cuarto "... los Municipios, podrán aplicar la presente Ley, en lo conducente, en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con las modalidades y criterios que establezcan los ordenamientos que los rigen." **Artículo 2** "Quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que afecten al patrimonio del ... Municipios.";

Artículo 21 "El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, se constituye como un órgano consultivo de apoyo a la Secretaría, con facultades normativas, ejecutivas y de supervisión en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza en todo lo que no contravenga la presente Ley.";

Artículo 22 "El Comité tiene por objeto intervenir como instancia administrativa y coadyuvar en el establecimiento de las políticas, bases y lineamientos que regulen la aplicación de los recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que requiera la Administración Pública Estatal.";

Artículo 24 fracciones I, II, III y IV "El Comité, sesionará conforme a las siguientes disposiciones: I.- Sesionará en forma Ordinaria como mínimo una vez al mes y en forma Extraordinaria cuantas veces se requiera. El Secretario Técnico convocará a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias; II.- La convocatoria a Sesiones, el orden del día y la documentación relativa a éstas, deberán entregarse a los miembros del Comité con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, si se trata de Sesión Ordinaria y de un día hábil, si se trata de Sesión Extraordinaria; II.- Para la validez de los acuerdos del Comité, se requerirá el quórum de asistencia de la mayoría simple de los miembros con derecho a voz y voto integrantes del Gobierno del Estado, encontrándose entre ellos el Presidente y de manera adicional el Comisario, y la votación aprobatoria será de la mayoría de los miembros que integran el Comité. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, y IV.- El Secretario Técnico, elaborará el acta de la Sesión correspondiente, la cual firmarán los asistentes.";

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9 "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue



ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero"

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120 párrafos primero, segundo y tercero. "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

22.- El Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepc, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no presentó el Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2020 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales Artículo 49 párrafos primero y segundo, Artículo 50, 52, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 9**, que a la letra dice:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 49 párrafos primero y segundo "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras ..., tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento."

Artículo 50 "Para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en el caso de que el Municipio cuente con este."

Artículo 52 "... sus programas serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias."

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9 "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero"

23.- El Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepc, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no presentó el Padrón oficial de contratistas de obra pública del ejercicio fiscal 2020 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 9, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca Artículo 26-A párrafo primero**, que a la letra dice:

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9 "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero"

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 26-A párrafo primero "La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo mantendrán permanentemente actualizado, y clasificarán a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado."

24.- El Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepc, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no presentó el Acta de asamblea comunitaria para el nombramiento del comité de contraloría social.



Incumpliendo con lo establecido en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 43 Fracción LXXVIX, “LXXVIX, 68 Fracción XXXIII, 126 OCTODECIOS, Lineamientos para la Integración, Funcionamiento y Promoción de la Contraloría Social en el Estado de Oaxaca Numerales Segundo**, que a la letra dice:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43: “Son atribuciones del Ayuntamiento:”;

Fracción LXXVIX, “LXXVIX.- Promover e instalar los Comités de contraloría social”;

Artículo 68: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:”;

Fracción XXXIII: “XXXIII.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los Comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año de ejercicio;”;

Artículo 126 OCTODECIOS: “Los comités de contraloría social estarán integrados por tres ciudadanos del Municipio, los cuales serán electos mediante asamblea general de manera democráticas, por localidad, agencia, núcleo rural, congregación, ranchería, cuadra, manzana, barrio, colonia o fraccionamiento, de la obra a ejecutar. El cargo de integrante del comité será honorífico y no podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos federales, estatales o municipales.”

Lineamientos para la Integración, Funcionamiento y Promoción de la Contraloría Social en el Estado de Oaxaca.

Numerales Segundo: “Las disposiciones establecidas en estos Lineamientos son de observancia obligatoria para las Dependencias, Entidades del Gobierno Estatal y sus municipios, que ejecuten obras, programas sociales estatales, proyectos y acciones ejercidos con recursos públicos.”; **Cuarto:** “Los comités de Contraloría Social son organizaciones de ciudadanos elegidos democráticamente en la Asamblea Comunitaria de su municipio para vigilar, dar seguimiento y verificar las obras, programas sociales estatales, proyectos y acciones, realizados con recursos públicos Federales, Estatales y Municipales.”; **Sexto:** “El acta de Asamblea deberá contener la descripción de hechos pormenorizados de elección o ratificación de los representantes de la Contraloría Social, indicando el número de votos que tuvo cada contralor social electo.”

25.- El Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no presentó los Expedientes técnicos de Obra que integraran la información correspondiente a: A. Planeación, Programación y Presupuestación; B. Modalidad de Ejecución; C. Ejecución; y D. Comprobación, de las obras realizadas en el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 42 párrafo primero, 43, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Artículo 28, Ley de Infraestructura de la Calidad Artículo 7, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca Artículo 9, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca Artículo 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 47, 56, 61, 62, 65, 66 fracción I, 73, Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca Artículos 118 fracción II, III y V, 150, 184, 197, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca Artículo 32, Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca Artículo 209**, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 párrafo primero “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43 “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 28 “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.”

Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 7: “Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto.”



Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9 "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero"

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 30 "Las convocatorias para participar en las licitaciones públicas deberán publicarse por una sola vez en los términos previstos en el artículo 31 de esta ley, las cuales podrán referirse a una o más obras públicas y dependiendo de su naturaleza y de los requerimientos de las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, se incorporarán al sistema electrónico de contrataciones gubernamentales.";

Artículo 31 "La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, éstos las realizarán por conducto de su Órgano Interno de Control o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias.";

Artículo 35 "En toda licitación pública invariablemente deberá celebrarse una Junta de Aclaraciones, por lo que los contratistas por escrito y con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para dicho acto, manifestarán sus dudas sobre la convocatoria o bases, y la convocante hará las aclaraciones o modificaciones pertinentes, elaborando el acta correspondiente la cual se firmará por los que en ella intervengan y formará parte integrante de las bases.";

Artículo 36 "En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica.";

Artículo 37 "Los contratistas deberán exhibir llegado el momento las siguientes garantías: I.- Cheque certificado o fianza por un valor que cubra la cantidad total del monto concedido, para garantizar los anticipos; II.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar el cumplimiento del contrato; y III.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar los vicios ocultos, por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra. Todas estas garantías se otorgarán a favor de la Secretaría de Finanzas o de la Tesorería Municipal, según el caso.";

Artículo 38 "El acto de presentación y apertura de las proposiciones, lo presidirá el titular de la Dependencia o de la Entidad convocante, y para el caso de los Ayuntamientos, lo presidirá el Presidente Municipal, pudiendo designar por escrito y bajo su responsabilidad a un servidor público subordinado que lo represente, quien será el único facultado para aceptar o rechazar propuestas; así mismo se invitará en calidad de observadores a un representante de las Cámaras y Colegios que correspondan y a los representantes de las Dependencias y Entidades que conforme a sus atribuciones deban asistir, dicha invitación se hará con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha de celebración del acto.";

Artículo 39 "La Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, para efectuar el análisis de las proposiciones, elaborará el dictamen basándose en cuadro comparativo de las mismas; para ello deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo establecido, con los recursos considerados por la convocante, y que las características, especificaciones y calidad de los materiales a utilizar sean los requeridos por la convocante. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, verificarán que el cálculo e integración de los precios unitarios sea el correcto, conforme a las disposiciones administrativas que expida la Secretaría, mediante un acuerdo secretarial publicado en el Periódico Oficial. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, y por tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien haya presentado la proposición cuyo precio sea el más bajo. Como resultado de lo anterior y de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en las bases, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, emitirán el dictamen que servirá de fundamento para el fallo. En el dictamen se señalará quien es el contratista cuya oferta presenta las mejores condiciones para el Estado o Municipio, según corresponda. Así mismo se especificarán los lugares que correspondieron a los demás participantes, con el monto y la mención de las proposiciones que en su caso, hayan sido desechadas.";

Artículo 40 "En la junta pública en la que se dé a conocer el fallo de la licitación, se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes, entregándoseles copia de la misma. La omisión de firma de los contratistas no invalidará el contenido y efectos del acta. Si a quien se le haya adjudicado el contrato no está presente, se le notificará el fallo correspondiente en un plazo no mayor de tres días hábiles. Se podrá optar por comunicar el fallo a los participantes, mediante escrito con acuse de recibo o bien colocar un anuncio en la tabla de avisos de la convocante, siempre que así se hubiere señalado en las bases correspondientes. En ambos casos se comunicará el resultado por escrito a la Contraloría, o al Órgano Interno de Control respectivamente, en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la emisión del fallo.";

Artículo 42 "En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley. La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción. Para este tipo de contrataciones se invitará a contratistas y sólo para el caso de que las personas físicas y/o morales invitadas no cuenten con capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, se invitará a contratistas foráneos inscritos debidamente en el padrón, debiendo en todo caso el titular de la dependencia y/o ayuntamiento, emitir un acuerdo justificado de su determinación.";

Artículo 45 "En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios.";

Artículo 47 "Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación.";

Artículo 56 "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes."; **artículo 60** "La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la



conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.”;

Artículo 61 “Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.”;

Artículo 62 “Las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán ejecutar obra pública por administración directa, siempre que posean capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para ello, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos. Previo a la ejecución de la obra el titular de la ejecutora, emitirá el acuerdo respectivo haciéndolo del conocimiento de la Contraloría, la Secretaría, o al OSFE, según corresponda, así mismo, le comunicará periódicamente sobre el inicio, avance físico, gastos efectuados y terminación de la obra. Para el caso de las obras que ejecute la Secretaría bajo esta modalidad, lo comunicará únicamente a la Contraloría. Los referidos acuerdos comprenderán también la descripción pormenorizada de la obra, proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro, y el presupuesto correspondiente, así como los datos relativos a la autorización del gasto de inversión y la fecha de iniciación de los trabajos.”

Artículo 64 “El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al Órgano Interno de Control con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos. La entrega y recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses.”;

Artículo 65 “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos.”;

Artículo 66 fracción I “Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: I. Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella.”;

Artículo 73 “Para efectos del artículo anterior, las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos contratantes, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos de dichas obras, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de recepción de la obra.”

Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca.

Artículos 118 fracción II, III y V “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto; III. El director responsable de obra y en su caso el responsable respectivo. V. Los estudios de impacto ambiental, urbano o urbano regional, y en lo social el estudio de costo beneficio.”;

Artículo 150 “Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de Infraestructura que otorgue la Secretaría y las autoridades municipales deberán incluir un análisis de riesgo y, en su caso, definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.”;

Artículo 184 “Las autoridades municipales otorgarán o negarán, según el caso, las licencias de construcción, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, sus reglamentos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano en vigor. En el caso de que los municipios no cuenten con el programa correspondiente, las autorizaciones a que alude el párrafo anterior, serán otorgadas o negadas por el municipio respectivo; la Secretaría emitirá su opinión cuando estos así lo soliciten.”;

Artículo 197 “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia.”

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

Artículo 32 “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones.”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209 “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I. Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II. No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación.”; y **artículo 282** “Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas.”



RESULTADO: ASE-03 SIN OBSERVACIÓN

Para efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/1029/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/1014/2021 de fecha 08 de diciembre de 2021, informó que durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020 no hay registros de contratación de Deuda Pública a largo ni a corto plazo por parte del ente municipal auditado.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no contrató financiamiento interno durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020.

RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 3 resultados, de los cuales se formularon 2 observaciones, mismas que no fueron atendidas por el Ayuntamiento del Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, antes de la integración del presente informe, generando 1 Pliego de Observaciones y 1 solicitud de aclaración.

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Importe	Acción emitida
1	ASE-01	2020 OA/SFCPM/SEM/013/2021-PO-01	\$26,023,327.66	Pliego de Observaciones
Total			\$26,023,327.66	

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	ASE-02	2020 OA/SFCPM/SEM/013/2021-SA-01	Solicitud de Aclaración

DICTAMEN

Concluidos los trabajos de **Auditoría** por **Situación Excepcional** y debido a que el Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no proporcionó la documentación solicitada para el desarrollo de la Auditoría por **Situación Excepcional**, a fin de comprobar si en La gestión financiera del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020, se cumplió con la ejecución de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina**, que debido a que el Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no presentó documentación justificativa o aclaratoria, por tal motivo no es posible comprobar el cumplimiento con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto, conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente informe específico, en términos de Artículo 65 BIS párrafo primero y párrafo cuarto fracción I en su párrafo segundo, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30,42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 82, fracciones I, XI, XII, XVII y



XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificarán al Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, para que en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las acciones que se presentan en este **Informe Específico** de auditoría por **Situación Excepcional** se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione el Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, se podrán ratificar, rectificar o solventar.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE.

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-B/0003/2023**, notificado el día 11 de enero de 2023, se le dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la **Auditoría por Situación Excepcional** número **OA/SFCPM/SEM/013/2021**, a efecto de que, en un plazo de diez días hábiles, presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Ayuntamiento del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, mediante oficio número 06/2023, recibido por el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca el día 26 de enero de 2023, suscrito por el C. Presidente Municipal, mediante el cual manifiesta lo siguiente: “... desde el 1 de enero de 2022, fecha en que tomé posesión como presidente municipal del municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, no se recibió ningún tipo de documentación; contable, financiero, técnico ni administrativo, de la administración pasada, 2019-2021, ya que de manera oficial no hubo entrega recepción...”; motivo por el que no presentaron justificaciones o aclaraciones que atendieran la observación determinada; por lo cual los **resultados ASE-01 y resultado ASE-02** se consideran como no atendidos.

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)

- C. Rene Fuentes Cruz:** Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en Suplencia del Titular, por Ministerio de Ley.
- C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. Leticia Laura Jacinto Méndez:** Directora de Auditoría Municipal B.
- C. Beatriz Adriana Luis Ramírez:** Jefa de Departamento
- C. José Daniel Canseco Gutiérrez:** Jefe de Departamento
- C. Alam Etienne González Carmona:** Auditor
- C. Rosa María Vásquez Martínez:** Auditor.

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.



De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)

- C. Sarahi Noriega Ricárdez:** Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- C. Edgar Rogelio Estrada Ruiz:** Auditor Especial de Fiscalización Municipal
- C. David Julián Sánchez:** Director de Auditoría Municipal B.
- C. Isbi Eliezer Matus Núñez:** Jefe de Departamento
- C. José Daniel Canseco Gutiérrez:** Jefe de Departamento .
- C. Sofia Ruiz Antonio:** Auditor.
- C. Alam Etienne González Carmona:** Auditor
- C. Rosa María Vásquez Martínez:** Auditor.

A T E N T A M E N T E.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



ANEXOS





AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

CONCENTRADO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES MINISTRADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2020

ANEXO DAMB-01-SEG-01

No.	RECIBO DE TRANSFERENCIA SPEI Y/O RECIBO OFICIAL			
	FECHA DE REGISTRO	COMPROBANTE	CONCEPTO	MONTO
INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA: Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.				
CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE): 072610010994417382				
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES				
1	15/01/2020	CHEQUE 0692707	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	147,908.00
2	23/01/2020	CHEQUE 0000574	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	147,908.00
			SUBTOTAL ENERO	295,816.00
3	14/02/2020	CHEQUE 0000794	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	185,643.00
4	18/02/2020	CHEQUE 0000856	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	185,643.00
			SUBTOTAL FEBRERO	371,286.00
5	12/03/2020	CHEQUE 0000898	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	270,489.00
6	19/03/2020	CHEQUE 0000909	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	270,489.00
			SUBTOTAL MARZO	540,978.00
7	14/04/2020	DETALLES DEL PAGO 203135987 UR901	135987 20 3 135987 FGP1AABR20	186,134.00
8	21/04/2020	DETALLES DEL PAGO 203144227 UR901	144227 20 3 144227 FGP2AABR20	186,134.00
			SUBTOTAL ABRIL	372,268.00
			TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$1,580,348.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN				
9	31/01/2020	CHEQUE 0000191	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	12,903.00
			SUBTOTAL ENERO	12,903.00
10	25/02/2020	CHEQUE 0000479	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	12,903.00
			SUBTOTAL FEBRERO	12,903.00
11	28/03/2020	CHEQUE 0000500	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	12,903.00
			SUBTOTAL MARZO	12,903.00
12	28/04/2020	2020042840014 TCT0000475820610	203151503 UR901	12,903.00
			SUBTOTAL ABRIL	12,903.00
			TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$51,612.00
FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS				
13	31/01/2020	CHEQUE 0000001	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	6,061.00
			SUBTOTAL ENERO	6,061.00
14	03/03/2020	CHEQUE 0000112	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	8,263.00
			SUBTOTAL FEBRERO	8,263.00
15	31/03/2020	CHEQUE 0000128	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	5,355.00
			SUBTOTAL MARZO	5,355.00
16	30/04/2020	PAGO SPEI ENVIADOS	203156788 UR901	5,065.00
			SUBTOTAL ABRIL	5,065.00
			TOTAL DE FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$24,744.00
FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS				
17	30/01/2020	CHEQUE 0000001	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	768.00
			SUBTOTAL ENERO	768.00
18	25/02/2020	CHEQUE 0000162	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	768.00
			SUBTOTAL FEBRERO	768.00
19	26/03/2020	CHEQUE 0000179	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	768.00
			SUBTOTAL MARZO	768.00
20	28/04/2020	Detalles del pago 203152526 UR 901	15252620 3 152526 FOCOISANABR20	768.00
			SUBTOTAL ABRIL	768.00
			TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$3,072.00
FONDO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS				



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

CONCENTRADO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES MINISTRADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2020

ANEXO DAMB-01-SEG-01

No.	RECIBO DE TRANSFERENCIA SPEI Y/O RECIBO OFICIAL			
	FECHA DE REGISTRO	COMPROBANTE	CONCEPTO	MONTO
21	07/01/2020	CHEQUE 1591228	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	2,391.00
			SUBTOTAL ENERO	2,391.00
22	11/02/2020	CHEQUE 0000571	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	2,436.00
			SUBTOTAL FEBRERO	2,436.00
23	09/03/2020	CHEQUE 0000609	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	2,222.00
			SUBTOTAL MARZO	2,222.00
24	06/04/2020	CHEQUE 0000622	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	1,742.00
			SUBTOTAL ABRIL	1,742.00
			TOTAL DE FONDO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$8,791.00
			FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	
25	04/02/2020	CHEQUE 04226	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	200,498.00
			SUBTOTAL ENERO	200,498.00
26	02/03/2020	CHEQUE 05023	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	252,287.00
			SUBTOTAL FEBRERO	252,287.00
27	31/03/2020	CHEQUE 06613	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	200,831.00
			SUBTOTAL MARZO	200,831.00
28	30/04/2020	TRANSFERENCIAS OTROS BANCOS	203157844 UR901	257,884.00
			SUBTOTAL ABRIL	257,884.00
			TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$911,500.00
			FONDO DE COMPENSACIÓN	
29	14/02/2020	CHEQUE 0000511	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	14,892.00
			SUBTOTAL ENERO	14,892.00
30	11/03/2020	CHEQUE 0000544	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	14,934.00
			SUBTOTAL FEBRERO	14,934.00
31	29/04/2020	COMPROBANTE DE CONSULTA DE MOVIMIENTOS	00000000025601135345	14,317.00
			SUBTOTAL MARZO	14,317.00
32	29/04/2020	NOTIFICACIÓN PREVIA-OPERACIÓN EN PROCESO DE VERIFICACION	203134820 UR901	13,657.00
			SUBTOTAL ABRIL	13,657.00
			TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN	\$57,800.00
			FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	
33	14/01/2020	CHEQUE 0789958	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	9,536.00
			SUBTOTAL ENERO	9,536.00
34	14/02/2020	CHEQUE 0000532	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	11,032.00
			SUBTOTAL FEBRERO	11,032.00
35	11/03/2020	CHEQUE 0000565	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	11,250.00
			SUBTOTAL MARZO	11,250.00
36	14/04/2020	COMPROBANTE DE OPERACIÓN	203133336 UR 901	9,954.00
			SUBTOTAL ABRIL	9,954.00
			TOTAL DE FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	\$41,772.00
			AJUSTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	
37	03/03/2020	CHEQUE 0000880	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	47,352.00
			TOTAL AJUSTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$47,352.00
			AJUSTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	
38	13/04/2020	DETALLE DE MOVIMIENTOS REALIZADOS	RETIRO POR COBRO DE CHEQUE	7,394.00
			TOTAL AJUSTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$7,394.00
			AJUSTES DEL FONDO DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	
			AJUSTES DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

CONCENTRADO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES MINISTRADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2020

ANEXO DAMB-01-SEG-01

No.	RECIBO DE TRANSFERENCIA SPEI Y/O RECIBO OFICIAL				
	FECHA DE REGISTRO	COMPROBANTE	CONCEPTO	MONTO	
39	31/01/2020	CHEQUE 0000352	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	14,218.00	
TOTAL AJUSTES DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN				\$14,218.00	
AJUSTES DEL FONDO ESTABILIZADOR DE LOS INGRESOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES					
40	17/02/2020	CHEQUE 0000826	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	16,763.40	
TOTAL AJUSTES DEL FONDO ESTABILIZADOR DE LOS INGRESOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL FONDO GENERAL DE				\$16,763.40	
AJUSTES DEL FONDO ESTABILIZADOR DE LOS INGRESOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL					
41	17/02/2020	CHEQUE 01670	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	2,121.22	
TOTAL AJUSTES DEL FONDO ESTABILIZADOR DE LOS INGRESOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL				\$2,121.22	
AJUSTES DEL FONDO ESTABILIZADOR DE LOS INGRESOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN					
42	28/04/2020	COMPROBANTE DE OPERACIÓN	20445625 UR	3,957.00	
TOTAL AJUSTES DEL FONDO ESTABILIZADOR DE LOS INGRESOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y				\$3,957.00	
				\$2,771,444.82	
No.	RECIBO DE TRANSFERENCIA SPEI Y/O RECIBO OFICIAL				
	FECHA DE REGISTRO	COMPROBANTE	CONCEPTO	MONTO	
INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA: HSBC MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC					
CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE): 021610040651514413					
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES					
1	13/05/2020	DETALLES DEL PAGO 203175861 UR901	175861 20 3 175861 FGP1AMAY2020	279,664.00	
2	20/05/2020	DETALLES DEL PAGO 203180878 UR901	180878 20 3 180878 FGP2AMAY20	279,664.00	
				SUBTOTAL MAYO	559,328.00
3	12/06/2020	DETALLES DEL PAGO 203213232 UR901	213232 20 3 213232 FGP1AJUN20	182,123.00	
4	19/06/2020	DETALLES DEL PAGO 203220230 UR901	220230 20 3 220230 FGP2AJUN20	182,123.00	
				SUBTOTAL JUNIO	364,246.00
5	14/07/2020	DETALLES DEL PAGO 203252953 UR 901	252953 20 3 252953 FGP1AJUL20	134,942.00	
6	23/07/2020	DETALLES DEL PAGO 203266940 UR901	266940 20 3 266940 FGP2AJUL20	134,942.00	
				SUBTOTAL JULIO	269,884.00
7	12/08/2020	DETALLES DEL PAGO 203296229 UR 901	296229 20 3 296229 FGP 1A AGO 20	171,313.00	
8	19/08/2020	DETALLES DEL PAGO 203302760 UR901	302760 20 3 302760 FGP2A AGO 20	171,313.00	
				SUBTOTAL AGOSTO	342,626.00
9	14/09/2020	DETALLES DEL PAGO 203346831 UR 901	346831 20 3 346831 FGP 1A SEP20	171,103.00	
10	21/09/2020	DETALLES DEL PAGO 203354203 UR901	354203 20 3 354203 FGP 2A SEP 20	171,103.00	
				SUBTOTAL SEPTIEMBRE	342,206.00
TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES				\$1,878,290.00	
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN					
11	26/05/2020	COMPROBANTE DE OPERACIÓN	203188567 UR901	12,903.00	
				SUBTOTAL MAYO	12,903.00
12	26/06/2020	REPORTE DE OPERACIONES	203227058 UR901	10,964.00	
				SUBTOTAL JUNIO	10,964.00
13	28/07/2020	REPORTE DE OPERACIONES	203270732 UR 901	12,903.00	
				SUBTOTAL JULIO	12,903.00
14	26/08/2020	REPORTE DE OPERACIONES	203315399 UR901	12,903.00	
				SUBTOTAL AGOSTO	12,903.00
15	28/09/2020	REPORTE DE OPERACIONES	203369971 ur901	12,903.00	
				SUBTOTAL SEPTIEMBRE	12,903.00
TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN				\$62,576.00	
FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS					
16	01/06/2020	TRANSFERENCIAS	20446502UR	5,059.00	
				SUBTOTAL MAYO	5,059.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

CONCENTRADO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES MINISTRADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2020

ANEXO DAMB-01-SEG-01

No.	RECIBO DE TRANSFERENCIA SPEI Y/O RECIBO OFICIAL			
	FECHA DE REGISTRO	COMPROBANTE	CONCEPTO	MONTO
17	01/09/2020	TRANSFERENCIAS	203327665 UR901	4,864.00
			SUBTOTAL AGOSTO	4,864.00
18	30/09/2020	TRANSFERENCIAS	203376080 UR901	5,015.00
			SUBTOTAL SEPTIEMBRE	5,015.00
			TOTAL DE FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$14,938.00
			FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	
19	26/05/2020	DETALLES DEL PAGO 203189601 UR901	203189601 UR901	768.00
			SUBTOTAL MAYO	768.00
20	26/06/2020	DETALLES DEL PAGO 203225936 UR 901	225936 20 3 225936 FOCOISANJUN20	768.00
			SUBTOTAL JUNIO	768.00
21	29/07/2020	DETALLES DEL PAGO 203269703 UR 901	269703 20 3 269703 FOCOISANJUL20	768.00
			SUBTOTAL JULIO	768.00
22	26/08/2020	DETALLES DE PAGO 203316485 UR901	316485 20 3 316485 FOCOISAN AGO 20	768.00
			SUBTOTAL AGOSTO	768.00
23	28/09/2020	DETALLES DE PAGO 203368948 UR901	368948 20 3 368948 FOCOISANSEP 20	768.00
			SUBTOTAL SEPTIEMBRE	768.00
			TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$3,840.00
			FONDO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	
24	07/05/2020	TRANSFERENCIAS	203165314 UR901	1,326.00
			SUBTOTAL MAYO	1,326.00
25	05/06/2020	TRANSFERENCIAS	203205075 UR901	780.00
			SUBTOTAL JUNIO	780.00
26	07/07/2020	TRANSFERENCIAS	203237771 UR901	1,047.00
			SUBTOTAL JULIO	1,047.00
27	07/08/2020	TRANSFERENCIAS	203286224 UR901	1,127.00
			SUBTOTAL AGOSTO	1,127.00
28	09/09/2020	TRANSFERENCIAS	203337693 UR901	1,708.00
			SUBTOTAL SEPTIEMBRE	1,708.00
			TOTAL DE FONDO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$5,988.00
			FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	
29	29/05/2020	TRANSFERENCIA OTROS BANCOS	20395096 UR901	197,543.00
			SUBTOTAL MAYO	197,543.00
30	30/06/2020	TRANSFERENCIA OTROS BANCOS	203232477 UR901	104,554.00
			SUBTOTAL JUNIO	104,554.00
31	31/07/2020	TRANSFERENCIA OTROS BANCOS	203276902 UR901	185,584.00
			SUBTOTAL JULIO	185,584.00
32	31/08/2020	TRANSFERENCIA OTROS BANCOS	203321988 UR 901	185,490.00
			SUBTOTAL AGOSTO	185,490.00
33	30/09/2020	TRANSFERENCIA OTROS BANCOS	203373842 UR901	184,479.00
			SUBTOTAL SEPTIEMBRE	184,479.00
			TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$857,650.00
			FONDO DE COMPENSACIÓN	
34	19/05/2020	NOTIFICACION PREVIA-OPERACIÓN EN PROCESO DE VERIFICACION	203171754 UR901	14,752.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

CONCENTRADO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES MINISTRADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2020

ANEXO DAMB-01-SEG-01

No.	RECIBO DE TRANSFERENCIA SPEI Y/O RECIBO OFICIAL			
	FECHA DE REGISTRO	COMPROBANTE	CONCEPTO	MONTO
			SUBTOTAL MAYO	14,752.00
35	15/06/2020	NOTIFICACION PREVIA-OPERACIÓN EN PROCESO DE VERIFICACION	203211951 UR 901	12,195.00
			SUBTOTAL JUNIO	12,195.00
36	16/07/2020	NOTIFICACION PREVIA-OPERACIÓN EN PROCESO DE VERIFICACION	203254049 UR901	10,047.00
			SUBTOTAL JULIO	10,047.00
37	17/08/2020	NOTIFICACION PREVIA-OPERACIÓN EN PROCESO DE VERIFICACION	203293394 UR901	10,934.00
			SUBTOTAL AGOSTO	10,934.00
38	17/09/2020	NOTIFICACION PREVIA-OPERACIÓN EN PROCESO DE VERIFICACION	203344588 UR901	12,640.00
			SUBTOTAL SEPTIEMBRE	12,640.00
			TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN	\$60,568.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL				
39	12/05/2020	COMPROBANTE DE OPERACIÓN	203172780 UR901	10,657.00
			SUBTOTAL MAYO	10,657.00
40	12/06/2020	COMPROBANTE DE OPERACIÓN	203212546 UR901	10,127.00
			SUBTOTAL JUNIO	10,127.00
41	14/07/2020	REPORTE DE OPERACIONES	203251340 UR 901	7,492.00
			SUBTOTAL JULIO	7,492.00
42	12/08/2020	REPORTE DE OPERACIONES	203294472 UR901	8,275.00
			SUBTOTAL AGOSTO	8,275.00
43	14/09/2020	REPORTE DE OPERACIONES	203345639 UR901	8,982.00
			SUBTOTAL SEPTIEMBRE	8,982.00
			TOTAL DE FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	\$45,533.00
AJUSTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES				
44	01/06/2020	DETALLES DE PAGO 203198556 UR901	198556 20 3 198556 FGP AJ DEF19	82,101.00
			TOTAL AJUSTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$82,101.00
AJUSTES DEL FONDO DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS				
45	01/06/2020	TRANSFERENCIAS	203199657 UR901	986.00
			TOTAL AJUSTES DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	\$986.00
AJUSTES DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN				
46	04/05/2020	COMPROBANTE DE OPERACIÓN	203162502 UR901	33,923.00
	03/08/2020	REPORTE DE OPERACIONES	203279716 UR901	147.00
			TOTAL AJUSTES DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$34,070.00
AJUSTES DEL FONDO ESTABILIZADOR DE LOS INGRESOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES				
47	17/07/2020	DETALLES DE PAGO 20447803 UR	20447803 UR	156,762.00
48	21/08/2020	DETALLES DE PAGO 20448613 UR	20448613 UR	80,636.00
49	15/09/2020	DETALLES DE PAGO 20450771 UR	20450771 UR	87,737.00
			TOTAL AJUSTES DEL FONDO ESTABILIZADOR DE LOS INGRESOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL FONDO GENERAL DE	\$325,135.00
AJUSTES DEL FONDO ESTABILIZADOR DE LOS INGRESOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL				
50	17/07/2020	TRANSFERENCIAS OTROS BANCOS	20447409 UR	24,459.00
51	21/08/2020	TRANSFERENCIAS OTROS BANCOS	20449180 UR	20,947.00
52	15/09/2020	TRANSFERENCIAS OTROS BANCOS	20450377 UR	22,676.00
			TOTAL AJUSTES DEL FONDO ESTABILIZADOR DE LOS INGRESOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$68,082.00
AJUSTES DEL FONDO ESTABILIZADOR DE LOS INGRESOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN				
53	21/08/2020	REPORTE DE OPERACIONES	20449574 UR	10,464.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

CONCENTRADO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES MINISTRADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2020

ANEXO DAMB-01-SEG-01

No.	RECIBO DE TRANSFERENCIA SPEI Y/O RECIBO OFICIAL			
	FECHA DE REGISTRO	COMPROBANTE	CONCEPTO	MONTO
TOTAL AJUSTES DEL FONDO ESTABILIZADOR DE LOS INGRESOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y				\$10,464.00
				\$3,450,221.00

INGRESOS MINISTRADOS POR LA SEFIN DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES

No.	RECIBO DE TRANSFERENCIA SPEI Y/O RECIBO OFICIAL			
	FECHA DE REGISTRO	COMPROBANTE	CONCEPTO	MONTO
INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA: Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.				
CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE): 072610010994417476				
1	06/02/2020	CHEQUE 0000081	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	1,783,844.80
			TOTAL ENERO	1,783,844.80
2	03/03/2020	CHEQUE 0000133	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	1,783,844.80
			TOTAL FEBRERO	1,783,844.80
3	31/03/2020	CHEQUE 0000151	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	1,783,844.80
			TOTAL MARZO	1,783,844.80
4	30/04/2020	TRANSFERENCIAS A CUENTA DE TERCEROS BANORTE/IXE	203154041 UR901	1,783,844.80
			TOTAL ABRIL	1,783,844.80
TOTAL RAMO 33 FONDO III PERIODO ENERO-ABRIL				# REF
No.	RECIBO DE TRANSFERENCIA SPEI Y/O RECIBO OFICIAL			
	FECHA DE REGISTRO	COMPROBANTE	CONCEPTO	MONTO
INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA: HSBC MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC				
CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE): 021610040651514743				
5	29/05/2020	TRANSFERENCIAS/OTROS BANCOS NACIONAL	203191427 UR901	1,783,844.80
			TOTAL MAYO	1,783,844.80
6	30/06/2020	TRANSFERENCIAS/OTROS BANCOS NACIONAL	203228994 UR901	1,783,844.80
			TOTAL JUNIO	1,783,844.80
7	31/07/2020	TRANSFERENCIAS/OTROS BANCOS NACIONAL	203274639 UR901	1,783,844.80
			TOTAL JULIO	1,783,844.80
8	31/08/2020	DETALLE DE MOVIMIENTOS	203320071 UR901	1,783,844.80
			TOTAL AGOSTO	1,783,844.80
9	30/09/2020	TRANSFERENCIAS/OTROS BANCOS NACIONAL	203372763 UR901	1,783,844.80
			TOTAL SEPTIEMBRE	1,783,844.80
TOTAL RAMO 33 FONDO III PERIODO MAYO- SEPT				8,919,224.00

INGRESOS MINISTRADOS POR LA SEFIN DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

No.	RECIBO DE TRANSFERENCIA SPEI Y/O RECIBO OFICIAL			
	FECHA DE REGISTRO	COMPROBANTE	CONCEPTO	MONTO
INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA: Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.				
CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE): 072610 010994417560				
1	05/02/2020	CHEQUE 0000081	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	417,613.67
			TOTAL ENERO	417,613.67
2	04/03/2020	CHEQUE 0000107	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	415,066.08
			TOTAL FEBRERO	415,066.08



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL B

CONCENTRADO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES MINISTRADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2020

ANEXO DAMB-01-SEG-01

No.	RECIBO DE TRANSFERENCIA SPEI Y/O RECIBO OFICIAL			
	FECHA DE REGISTRO	COMPROBANTE	CONCEPTO	MONTO
3	31/03/2020	CHEQUE 0000125	MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC	416,339.87
			TOTAL MARZO	416,339.87
			TOTAL RAMO 33 FONDO IV PERIODO ENERO - MARZO	\$1,249,019.62
No.	RECIBO DE TRANSFERENCIA SPEI Y/O RECIBO OFICIAL			
	FECHA DE REGISTRO	COMPROBANTE	CONCEPTO	MONTO
INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA: HSBC MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC				
CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE): 021610040651514662				
4	07/05/2020	NOTIFICACION PREVIA-OPERACIÓN EN PROCESO DE VERIFICACION	203155118 UR901	416,339.87
			TOTAL ABRIL	416,339.87
5	02/06/2020	NOTIFICACION PREVIA-OPERACIÓN EN PROCESO DE VERIFICACION	203192909 UR901	416,339.87
			TOTAL MAYO	416,339.87
6	07/07/2020	NOTIFICACION PREVIA-OPERACIÓN EN PROCESO DE VERIFICACION	203230055 UR901	416,339.87
			TOTAL JUNIO	416,339.87
7	04/08/2020	NOTIFICACION PREVIA-OPERACIÓN EN PROCESO DE VERIFICACION	203275871 UR901	416,339.87
			TOTAL JULIO	416,339.87
8	03/09/2020	NOTIFICACION PREVIA-OPERACIÓN EN PROCESO DE VERIFICACION	203320965 UR901	416,339.87
			TOTAL AGOSTO	416,339.87
9	02/10/2020	AVISO ABONO EN CUENTA	203371634 UR901	416,339.87
			TOTAL SEPTIEMBRE	416,339.87
			TOTAL RAMO 33 FONDO IV PERIODO ABRIL-SEPTIEMBRE	\$2,498,039.22

FUENTE: RECIBOS DE TRANSFERENCIA SPEI, OFICIOS DE NOTIFICACIÓN DE CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECÍFICA Y EXCLUSIVA, PARA LA RECEPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ACTAS DE CABILDO PROPORCIONADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

ELABORÓ

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. ROSA MARÍA VÁSQUEZ
MARTÍNEZ
AUDITOR

C. SOFÍA RUIZ ANTONIO
AUDITOR

C. ISBI ELIEZER MATUS NÚÑEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
AUDITORÍA FINANCIERA Y DE
CUMPLIMIENTO

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco,
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.